

# Las abogadas defensoras ante el TOP \*

**Juan José del Águila Torres**

Ex abogado laboralista, ex magistrado de lo social,  
doctor en Derecho e investigador.

*... El siglo pasado fue sin duda también el siglo de las mujeres. A lo largo de esos cien años se consolidó el sufragio femenino, se abrió paso a la mujer en el mundo laboral, se lograron importantes avances jurídicos y legales y se hizo evidente su presencia en todos los ámbitos de la sociedad. El camino, sin embargo no había sido fácil. Peldaño a peldaño fueron las propias mujeres las que construyeron esa escalera que las convertiría en ciudadanas...<sup>1</sup>*

## Índice

- I. Veinte siglos de historia sin abogadas defensoras por culpa de una tal Carpania.
- II. Los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) de 1920 y las primeras abogadas colegiadas ejercientes.
- III. Las Historias Oficiales del ICAM: desde el ninguneo a su reconocimiento.
- IV. Las abogadas defensoras ante el Tribunal de Orden Publico: antifranquistas, laboralistas, impulsoras del feminismo.
- V. Las represiones de la dictadura contra las abogadas que defendieron ante el TOP.
- VI. Conclusiones.

## **I. Veinte siglos de Historia sin abogadas defensoras por culpa de una tal Carpania**

Si bien es cierta la afirmación que contiene la cita inicial de este capítulo, también lo es que, hasta el 27 de abril de 1920 no se aprobaron los Estatutos para el régimen y

---

\* Capítulo para el libro colectivo *MUJER, FRANQUISMO Y REPRESION. Una deuda histórica*. M.<sup>a</sup> Ángeles Egido y Jorge Montes, Edits.) 04.09.2016.

<sup>1</sup> EGIDO M.<sup>a</sup> Ángeles, FERNÁNDEZ ASPERILLA Ana, *Ciudadanas, militantes feministas. Mujer y compromiso político en el siglo XX*. Editorial Eneida, Madrid, 2011, pág. 9 (Presentación)

gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid,<sup>2</sup> que en su artículo primero ofreciera como gran novedad y por primera vez en toda España:

*Para ejercer la profesión es necesario estar incorporado al Colegio de Abogados y pagar la contribución correspondiente. Las mujeres podrán ser admitidas en el ejercicio de la profesión.*<sup>3</sup>

A partir de dicha fecha, esa posible autorización, aunque formulada en futuro condicional para que las mujeres pudiesen ejercer legalmente la profesión como abogadas, se generalizó inmediatamente a otros Colegios de Abogados de España, que redactaron nuevos Estatutos incorporando lentamente a las mujeres a las labores de defensa y asesoramiento, en igualdad de condiciones que los varones, aunque persistieran las prohibiciones para otras funciones como las de ser juez, fiscal, notarios o registradores e incluso surgió cierta polémica, a la que luego nos referiremos, para determinar quién sería la primera mujer abogada que ejerció como tal.

Ello nos permite hacer una introducción histórica del porqué hasta bien entrado el siglo veinte no se autorizó a las mujeres ejercer la profesión de abogados.

La opinión más generalizada y elaborada por los que han investigado el tema y de forma muy destacada José Santiago Yanes Pérez en su obra *Mujer y Abogacía. Biografía de María Ascensión Chirivella Marín*<sup>4</sup>, el origen y la causa inmediata de la norma prohibitiva, que persistió durante siglos, fue la actuación desvergonzada de una tal Carpania, la que propinó el golpe mortal a la oratoria femenina en Roma, en la facultad de postular causas *pro aliis* (por otros).

La Carpania, también conocida como Afrania o Calpurnia, fallecida en el año 49 a.C. y esposa que fuera del senador Licinio Bucón, era descrita por Valerio Máximo, un autor romano nacido entre los años 20 y 30 y muerto probablemente en el 31 d.de C. en su obra *Los Nueve Libros de Hechos y Dichos Memorables*, como una mujer muy descarada

*... siempre dispuesta a meterse en pleitos...haciendo temblar las salas de los tribunales con sus gritos, cosa desacostumbrada en el foro, llegó a ser un ejemplar único de la intriga femenina, hasta el punto de que a las mujeres de malas costumbres se les solía apodar con el calumnioso apelativo de Caya Afrania...*<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Por Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia.

<sup>3</sup> BARABINO BALLESTEROS José Mario, Coordinador Técnico de la Biblioteca del ICAM, en *Nueva Reseña Histórica del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia 2014. Debo agradecer al autor me regalase un ejemplar de dicha publicación y al resto del personal de la Biblioteca del ICAM, que me facilitasen una bibliografía elemental y necesaria para abordar el tema objeto de esta colaboración, pág. 49.

<sup>4</sup> Editado por el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia. 1998.

<sup>5</sup> Yanes Pérez, José Santiago, obra citada, pág. 24.

Indagando en la red, localicé un texto referido a esta Calpurnia, que fue la causa de que se prohibiese, ya antiguamente, que las mujeres pudiesen presentarse en el foro a ejercer la abogacía, describiéndola en los siguientes términos:

*Esta mujer de genio travieso, habiendo perdido una causa que ella defendía, se irritó de tal manera contra los jueces que se levantó los vestidos en medio del tribunal e hizo una acción impúdica en desprecio de los jueces. Otros dicen que lo que obligó a privar de que las mujeres pudiesen dedicarse a la jurisprudencia fue los grandes gritos que aquella mujer sabía pero desvergonzada con los que aturdiría a los jueces.*<sup>6</sup>

De esta mera y simple anécdota, cuya veracidad hay que darle plena validez, puesto que del análisis histórico-jurídico de los más importantes jurisconsultos de la antigüedad romana ( Salvio Juliano, Ulpiano, Paulo, Constantino, Teodosio, Justiniano, Dioclesiano, Vespasiano, Marco Aurelio Antonino...) y de los visigodos así como de las instituciones que regularon durante veinte siglos la Historia de la Península Ibérica (Código de Eurico, Líber Iudiciorum, Fuero Juzgo, Fuero Real, el Especulo, Las Partidas, Nueva y Novísima recopilación, y la Ley Orgánica del Poder Judicial...), todos ellos mencionados y glosados en la obra citada de Yanes Pérez, se desprende que el origen de la prohibición del acceso de las mujeres al ejercicio de la vocería o abogacía, se basa en la descarada actuación de Calpurnia ante los jueces romanos.

En Las Partidas (III, Título VI, ley3<sup>a</sup>) obra jurídica atribuida al rey Alfonso X El Sabio, se dice literalmente:

*Ninguna mujer, quanto quier que sea sabidora, non puede ser Abogado en juicio por otri. E esto por dos razones. La primera, porque no es guisada, ni honesta cosa, que la mujer tome oficio de varón, estando públicamente embuelta con los omes, para razonar por otri. La segunda, porque antiguamente lo defendieron los Sabios, por una muger que dezian Calfurnia, que era sabidora: porque era tan desvergonzada, que enojaba a los Jueces con sus voces, que no podían con ella...que cuando las mujeres pierden la vergüenza, es fuerte cosa el oírlas, e de contender con ellas; e tomando escarmiento, del mal que sufrieron las bocas de Calfurnia, defendieron que ninguna muger non pudiese razonar por otri..."*

Dicho texto permaneció prácticamente vigente hasta finales del siglo XIX, con el movimiento codificador, sin perjuicio de que la materia del acceso al ejercicio de la profesión de abogado no se incluyese en ninguno de los códigos aprobados en esa centuria, manteniéndose los contenidos particulares de la profesión hasta el siglo XX.<sup>7</sup>

Sería necesario profundizar y analizar las razones del porqué de la marginación de la mujer durante veinte siglos de la Historia de la Humanidad , especialmente en el Occidente, la influencia y el peso que han tenido en ellos, las diversas creencias culturales

<sup>6</sup> <https://es.wikipedia.org/w/index.php?=Abogado> ..., (visitada el 19.09.15).

<sup>7</sup> Yanes Pérez, José Santiago, obra citada, pág. 44.

y religiosas, fundamentalmente la católica, con su acentuada visión antropocéntrica y supeditación permanente del papel y rol de la mujer, en múltiples y diversas actividades humanas, de ahí que resulte baladí la justificación histórica del no acceso de la mujer a la profesión de abogado y a otras profesiones jurídicas, en base a una anécdota tan pueril como la anteriormente descrita de Calpurnia, institucionalizada durante casi veinte siglos.

## II. Los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid de 27 de abril de 1920 y las primeras abogadas ejercientes

Durante bastante tiempo se mantuvo en determinados círculos forenses feministas de la capital, concretamente María Telo Núñez,<sup>8</sup> que la primera mujer colegiada como abogada en España en enero de 1925, fue Victoria Kent, un mes después le siguió Clara de Campoamor, cuyos expedientes de admisión se conservan en el ICAM.<sup>9</sup>

Definitivamente y después del exhaustivo estudio del antes citado Santiago Yanes, quién además de la investigación histórica sobre la prohibición de ejercicio de la abogacía a las mujeres, incluye una segunda parte con todos los datos biográficos y documentos que avalan de forma clara y contundente que fue María Ascensión Chirivella Marín, nacida el 21 de enero de 1893 en Valencia, cursó las licenciaturas de filosofía y letras-sección historia, de Maestras y de Derecho en las Universidades de Murcia y Valencia, la que solicitó la incorporación al Colegio de Abogados de esta última en diciembre de 1921 y se le tramitó el ingreso el 12 de enero de 1922.

Fue una ferviente republicana, militante y activista, seguidora de Alejandro Lerroux, también dio conferencias. Algunos de sus pensamientos...*la mujer no es inferior al varón ni superior: es absolutamente distinta*, profesionalmente mantuvo...*que la mujer abogado debe orientarse a defender al humilde, animar al caído, proteger al niño...*

María Ascensión Chirivella casada con un abogado diputado de las Cortes Republicanas, al estallar la guerra civil, se hubo de trasladar con su hija Blanca a Cataluña y en enero de 1939 pasaron a Francia, se reunieron con el marido y partieron rumbo a México el 1 de mayo de 1939, donde permaneció hasta su fallecimiento el 9 de abril de 1980.<sup>10</sup>

<sup>8</sup> Victoria Arenal y Victoria Kent. *Las prisiones vida y obra*. Editada por el Instituto de la Mujer .Madrid, 1995, pág. 95.

<sup>9</sup> PRADAS José Manuel, Diputado-Bibliotecario del ICAM, *Lo que pudo ser y no fue .Homenaje a Carmen López Bonilla*. Otrosi. Revista del Colegio de Abogados de Madrid, nº 4, 2014, 6ª Época, págs. 37 a 39.

<sup>10</sup> YANES PEREZ José Santiago, obra cit., págs. 81 a 109.

### III. Las Historias Oficiales del ICAM: desde el ninguneo al reconocimiento del papel y función de las abogadas ejercientes

Ha tenido que transcurrir casi un siglo para que las mujeres abogadas hayan podido entrar en el relato oficial corporativo de los abogados de España. De las tres primeras historias oficiales del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, la de Maximiano García Venero 1970,<sup>11</sup> la de Javier Tusell 1993,<sup>12</sup> y la de Rogelio Pérez Bustamante 1998<sup>13</sup> se puede decir como sus propias denominaciones indican, sobre todo las dos primeras historias de la abogacía desde sus orígenes y evolución, ambas precedidas por unos capítulos, donde se estudia los orígenes de la profesión en Roma fundamentalmente y en los reinos hispánicos hasta la Edad Media, mencionándose en ambos la prohibición contenida en Las Partidas para que la mujer “*aunque fuesen sabidoras*” no pudiese abogar por otros y la constitución de los primeros congregaciones de abogados y la evolución de estos a Colegios Profesionales, a través de los diversos Estatutos.

Mencionando como de pasada, la novedad que supuso que los Estatutos del 27 de abril de 1920 del Colegio de Abogado de Madrid autorizasen a mujeres licenciadas en derecho, bajo la fórmula *podrán* ser inscritas, sin glosar ni comentar la verdadera trascendencia de ese reconocimiento histórico para ellas, pero también el enriquecimiento institucional que habría de suponer su incorporación a la profesión, durante la fase final, último tercio del franquismo, del importantísimo papel de las pioneras abogadas laboristas de Madrid: María Luisa Suarez Roldan, junto a las más jóvenes Cristina Almeida, Manuela Carmena, Francisca Sauquillo y tantas otras, que luego habremos de relacionar, en sus funciones defensoras ante el Tribunal de Orden Público.

Además de ser estas citadas Historias, discriminatorias del papel y función de determinadas abogadas políticas opositoras a la Dictadura Franquista, aquí ya incluimos la historia por encargo de Tusell, rezuman las tres una concepción gremialista de la profesión, con un muy escaso espíritu autocritico, olvidando el peso corporativo, en defensa de dicho Régimen, que jugaron los Colegios de Abogados de España y el Consejo General de la Abogacía hasta principios de los setenta, fundamentalmente tras la celebración del Congreso de Abogados de León en junio de ese año, en el que por cierto, no participó Pedrol, ni los suyos, ya que se presentaron en las elecciones de 1972 como profesionales puros y no políticos.

<sup>11</sup> *Orígenes y Vida del Ilustre colegio de Abogados de Madrid, editada en 1971 por dicha corporación profesional. Con Prólogo del entonces Decano José Luis del Valle Iturriaga.*

<sup>12</sup> *El Colegio de Abogados de Madrid en la transición a la democracia (1970-1990), también editada por el ICAM en 1993, por encargo del Decano Pedrol Rius a dicho historiador, con Prólogo de Luis Martí Mingarro.*

<sup>13</sup> *Historia del Ilustre Colegio de Madrid 1596-1996, en conmemoración del IV Centenario del ICAM, también prologada por Luis Martí Mingarro.*

Muestras de la memoria selectiva que dichas historias contienen, son las omisiones en sus respectivos relatos del papel político que tuvieron algunas mujeres abogadas durante la II República, como Victoria Kent, en temas conflictivos como el de las prisiones y el de Clara Campoamor en la consecución del voto de las mujeres; y del soporte corporativo-institucional que prestaron los diferentes Colegios de Abogados a la Dictadura Franquista durante tres primeras décadas, los años 40, 50 y 60.

La primera Junta de Abogados tras finalizar la guerra civil fue designada desde Burgos por la Falange, el 28 de marzo de 1939 tras tomar posesión de sus cargos, hubieron de solicitar del Coronel Auditor de las llamadas Fuerzas de Ocupación, que las ratificaran. Nada se dice, de la conversión y habilitación del Palacio de las Salesas, donde además de las instalaciones y sede del Tribunal Supremo, se encontraba las del Colegio de Abogados de Madrid lugar de celebración de miles de consejos de guerra sumarísimos, durante los primeros años de la dictadura.

En 1946 el Generalísimo fue designado Decano Honorario y Perpetuo del Colegio de Abogados de Madrid <sup>14</sup> y en 1955 Presidente de Honor del Consejo General del Consejo General de los Colegios de Abogados de España.<sup>15</sup>

El juramento de fidelidad obligatorio, establecido en el Art.º 19 del Estatuto General de la Abogacía Española, de 28 de junio de 1946, <sup>16</sup> con la más que expresiva fórmula *¿Juráis ante Dios y ante los Santos Evangelios incondicional adhesión al Caudillo de España y cumplir bien y lealmente todas las obligaciones que las leyes y disposiciones reglamentarias os impongan?*<sup>17</sup> y la elección de los Decanos y Secretarios de las Juntas de los Colegios de Abogados por el Ministro de Justicia constituyen, junto a los nombramientos referidos muestras del control de la Dictadura y del pleno apoyo que los Colegios Profesionales de Abogados le brindaron hasta primeros de los setenta.

Como colofón de todo lo anteriormente manifestado y como una muestra más de la concepción antropocéntrica y misógina que predomina en esta profesión, se ha publicado una voluminosa obra en dos tomos *Historia de la Abogacía Española*,<sup>18</sup> coordinada por el catedrático de Derecho Administrativo de la UCM Santiago Muñoz Machado, con 43 colaboraciones de otros tantos catedráticos de diversas materias jurídicas, principalmente de historiadores del derecho, en la que no hay un capítulo específico que analice la importancia del papel de las mujeres abogadas, y que además, pese a los cinco siglos de existencia del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, y pese a sus casi setenta mil colegiados y a un paso de la paridad numérica, según manifiesta el

<sup>14</sup> Boletín Informativo del ICAM, enero, febrero y marzo de 1946. Portada.

<sup>15</sup> Boletín Informativo del ICAM, abril de 1946. Portada y págs. 1ª 3.

<sup>16</sup> BOE de 20 de julio de 1946.

<sup>17</sup> FERNANDEZ SERRANO Antonio, *La Abogacía en España y en el mundo*, Librería Internacional del Derecho. Madrid 1955, Vol.1º, pág. 135.

<sup>18</sup> *Historia de la Abogacía Española*. Ed. Thompson-Reuters Aranzadi. Pamplona, 2015.

diputado-bibliotecario,<sup>19</sup> por primera vez ha sido elegida Decana una mujer: Sonia Gumpert Melgosa, en diciembre de 2012.<sup>20</sup>

Fruto del acceso al decanato del ICAM de una abogada hay que resaltar una mayor sensibilidad de dicha corporación a temas referidos a la historia de esas profesionales, con mención expresa de nombres y hechos conocidos en el devenir de la vida colegial durante todo el siglo XX, incluido claro está la dictadura franquista, todos ellos se incluyen en un pequeño opúsculo denominado *Nueva Reseña Histórica del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, cuyo autor, es el Director – Coordinador Técnico de la biblioteca del ICAM, como son:

*Que en 1965 se abriera el primer despacho de abogados laboristas de Madrid en la calle de la Cruz por María Luisa Suarez Roldán, José Jiménez de Parga, Antonio Montesinos y Pepe Esteban, especializados en la defensa de los trabajadores. Conspicuas abogadas dan pasos decisivos en la paulatina incorporación de la mujer a una sociedad patriarcal, impulsando importantes reformas legislativas.*

Siguen a continuación referencias a diversos trabajos y actividades de las letradas madrileñas relacionadas con reformas del Código Civil en el periodo 1953-1958 Mercedes Fórmica-Corsi, María Luisa Suarez, Josefina Bartomeu López-Solans y María Telo Núñez, que como miembro desde 1957 de la Federación Internacional des Femmes de Carrières Juridiques (FIMCJ) logró celebrar en Madrid en 1969 un Consejo Abierto de dicha entidad en la sede del ICAM y dos años después fundó la Asociación Española de Mujeres Juristas, de la que saldrían ilustres juristas tan relevantes como Dolores Pelayo Duque y Cristina Alberdi Alonso. En los años 60 y 70 una nueva generación de abogadas se incorporaron a la lucha por los derechos de la mujer, desde posiciones más próximas al activismo político como Josefina Arrillaga, Cristina Almeida, Manuela Carmena, etc.

Junto a ello y al proceso de visibilización del reconocimiento del importante papel que las abogadas han venido desarrollando en la vida colegial profesional y política de la institución colegial, también se relacionan, en el antes referido opúsculo.

Otros temas conflictivos, que se habían omitidos en las otras tres historias oficiales o su tratamiento había sido bastante sesgado, como son: los diversos intentos de la creación y funcionamiento de los Grupos de Abogados Jóvenes dentro del propio Colegio: la celebración de Juntas Generales Extraordinarias a partir de 1969, con reivindicaciones políticas y profesionales; las huelgas de asistencia de algunos abogados ante el TOP y sus orígenes, en la negativa del abogado Manuel López a defender a un procesado a puerta cerrada; del importantísimo IV Congreso Nacional de Abogados de León de junio de

<sup>19</sup> PRADA José Manuel, Diputado-Bibliotecario del ICAM, artículo citado, pág. 1.

<sup>20</sup> Desde enero del 2006 otra mujer Victoria Ortega Benito ( Palencia, 1958) elegida Presidenta del Consejo General de la Abogacía Española.

1970, con temas estrellas como la supresión de la jurisdicciones especiales, el estatuto del preso político y la amnistía.<sup>21</sup>

Pese al significativo avance que ha supuesto esta *Nueva Reseña Histórica del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, con enfoque y contemplación histórica del papel que jugaron las mujeres abogadas a lo largo de la dictadura franquista, se echa en falta en esa aproximación, que no se mencionen, referencien y se detallen determinados supuestos relacionados con el ejercicio profesional de la abogacía en dicho periodo, muy especialmente en los últimos quince años de 1960 a 1975, que llevaron aparejadas medidas represivas y sancionatorias, como procesamientos por parte de la jurisdicciones militares y de orden público, condenas , cárceles y sanciones administrativas de suspensión temporal en el ejercicio de la profesión, por la inasistencia de abogados a señalamientos de juicios por el TOP y otros como fueron los polémicos casos de Gregorio Ortiz, Manolo López, Jaime Miralles, Carlos García Valdés, Eduardo Cierco y Juan José del Águila.

Resultando más que llamativa, que entre la bibliografía utilizada no se cite el único libro y publicación exhaustiva sobre el TOP (Tribunal de Orden Publico)<sup>22</sup>, cuya primera presentación tuvo lugar el jueves 15 de noviembre del 2001 en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con la intervención del entonces Decano Luis Martí Mingarro y María Emilia Casas, Magistrada del Tribunal Constitucional y apareció reseña de dicho acto, en la revista colegial, bajo el título *Estudio sobre la represión franquista. La historia negra del TOP*.<sup>23</sup>

#### **IV. Las abogadas defensoras ante el TOP (1964 marzo - 1977 enero): antifranquistas, laboristas e impulsoras del feminismo**

Quizás resultaría paradójico e incluso contradictorio que iniciase este apartado planteando la siguiente pregunta ¿es posible y necesario hacer una historia específica, diferenciada y de género, de las Abogadas que defendieron ante el TOP?

Cuando recibí el encargo e invitación por parte de Ángeles Egido y Jorge Montes de colaborar en uno de los capítulos, para la proyectada publicación *Mujer, Franquismo y Represión. Una deuda histórica, sobre Las abogadas defensoras ante el TOP*, no tuve la menor duda en responder afirmativamente.

<sup>21</sup> BARAVINO BALLESTEROS José María, *Nueva Reseña Histórica del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*. Edit. Tirant lo Blanch. Valencia, 2014.

<sup>22</sup> DEL AGUILA Juan José, *El TOP, La represión de la libertad (1963-1977)*. Planeta-Historia. Barcelona, octubre 2001.

<sup>23</sup> *OTROSI*, Publicación Informativa del Colegio de Abogados de Madrid. Diciembre 2001.Nº 32, 3ª Época, pág.,71.



Pensaba que quizás podría aportar algunos datos novedosos, ya que por aquellas fechas había logrado recuperar, después de arduas y largas negociaciones con las autoridades administrativas responsables en el Archivo de la Memoria de Salamanca, las noventa y tres sentencias dictadas por el Tribunal de Orden Publico correspondientes al primer trimestre de 1972, cuyo libro desgraciadamente había desaparecido del archivo de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid<sup>24</sup>.

En consecuencia, no pudieron ser tenidas en cuenta, cuando realicé el trabajo de investigación para obtener el grado de doctor y tampoco en la posterior publicación del libro sobre el TOP, con lo que se completaba la información de dicha Jurisdicción Especial al disponer ahora de las 3.891 sentencias dictadas en el periodo 23 de marzo de 1963 hasta el 20 de diciembre de 1976, tiempo efectivo en que dicha Jurisdicción Especial celebró juicios y dictó las correspondientes sentencias y la relación completa de los 9.154 procesados, que figuraban en dichas resoluciones.<sup>25</sup>

El hecho de que en los citados trabajos -tesis académica y libro sobre el TOP- se diferenciase el análisis entre los procesados -varones y mujeres- de la represión judicial, no debe significar que habría de llevar necesaria y obligatoriamente a realizar lo mismo con respecto a los abogados y abogadas que asumieron sus defensas ante dicha Jurisdicción Especial.

Por diversas razones, contrariamente a lo que ocurrió con otras mujeres militantes comunistas en la oposición a la dictadura franquista, como pusieron ya de manifiesto, Manuel Bueno Lluch y Sergio Gálvez <sup>26</sup>, *que sufrieron una doble marginación, primero por el franquismo- como rojas y como mujeres- a la que se sumaría en el tiempo una doble invisibilidad por parte de su Partido -la militante y la política- , tanto es así que sus contribuciones prácticamente han pasado sin pena ni sin gloria, tanto dentro de la Academia, como en el seno de lo que fue durante tantos años su organización política, no se dio ni existió discriminación de género respecto a las abogadas militantes del PCE que actuaron en defensa de procesados y procesadas ante el TOP.*

---

<sup>24</sup> Por la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Ley 2/1977, de 4 de enero. Jefatura del Estado. (BOE del 5) por el que se suprimieron el Tribunal y los Juzgados de Orden Publico y se crean dos nuevos Juzgados de Instrucción. *Los archivos del TOP y las causas que en el se hallen en trámite pasaran a la Sección de la Audiencia Provincial de Madrid a que queden adscritos los dos Juzgados de Instrucción creados por el presente Real Decreto-Ley y ultimaré las causas pendientes por las normas de enjuiciamiento en vigor en las fechas de su iniciación.*

<sup>25</sup> DEL ÁGUILA Juan José, *EL TOP, La represión de la libertad (1963-1977)*, Edit. Planeta-Historia y Sociedad-Barcelona, 2001, pág.245 (Las sentencias analizadas en dicha publicación fueron 3.798).

<sup>26</sup> *Nosotros Los Comunistas. Memoria, identidad e historia social.* Fundación e Investigaciones marxistas. Madrid 2009, Introducción, pág.29.

Abogadas	A	B	Abogadas	A	B
Almeida Castro, M <sup>a</sup> Cristina	152	Madrid	García Rodríguez, M <sup>a</sup> Teresa	2	Madrid
Suarez Roldan, M <sup>a</sup> Luisa	150	Madrid	Gisbert Jorda, Concepción	2	Barcelona
Sauquillo Pérez del Arco, Francisca	142	Madrid	Jáuregui Bereciartua, Cruz	2	S. Sebastián
Avilés Vila, Montserrat	68	Barcelona	Jimeno De Torres, Sara	2	
Carmena Castrillo, Manuela	56	Madrid	Martínez García, Concepción	2	
Sáez De Ibarra, Rosa María	37	Madrid	Posada García, Elvira	2	Madrid
Organich Solgran, Magdalena	32	Barcelona	Sánchez Castilla, Beatriz	2	
San Nicolás Pedraz, María	23	Madrid	Sarda Arasa, Joaquina	2	Barcelona
Marcos Cuadrado, M <sup>a</sup> Teresa	22	Madrid	Simancas Pérez, Isabel	2	
Álvaro Bermejo, Concepción	15	Madrid	Temprano Paya, Margarita	2	Madrid
Del Portillo Fernández, Elena	15	Madrid	Zabala González, Begoña	2	
Fernández García, Pilar	14	Madrid	Masferrer Guardiola, Dolores	2	Valencia
Arrillaga Lansorena, Josefina	13	Madrid	Alberdi Alonso, Cristina	1	Madrid
De La Peña Fuentes, Concepción	12	Madrid	Artal Castells, Julia	1	S. Sebastián
Lozano Álvarez, María Antonia	12	Madrid	Bizkana Otazua, Isabel	1	S. Sebastián
Vila Fernández, Pilar	11	Madrid	Cabrerizo Ransanz, Carmen	1	
Solé Puig, Ascensión	10	Barcelona	Carrillo García, Elisa	1	Madrid
Veigas Nicole, Elisa	9	Madrid	Cleofe Sánchez, María Dolores	1	
León González, Aurora	8	Sevilla	Fernández Rodicio, Concepción	1	Madrid
González Ruiz, María Dolores	6	Madrid	Huecas Nevado, Pilar	1	Madrid
Escudero Machín, M <sup>a</sup> Ángeles	6	Madrid	Lerroux Manrique, Juncal	1	
Bermúdez Meneses, Concepción	5	Madrid	Llorca De La Torre, Matilde	1	
Finabe Sosa, Dorita	5	Madrid	Moltó Blasco, Blanca	1	Madrid
Infante Fernández, M <sup>a</sup> Concep.	5	Bilbao	Momparler Carrasco, Ángeles	1	Valencia
Macho Ortiz, M <sup>a</sup> Rosario	5	Madrid	Moreno Inhiesta, Carmen	1	Barcelona
Maravall Gómez-Allende, Elisa	5	Madrid	Muñoz Sotes, Isabel	1	Barcelona
Álvarez Rodríguez, Montserrat	4		Pabon Torres, Cristina	1	Madrid
Galparsolo Ormazábal, M <sup>a</sup> Cruz	4	Bilbao	Palao Herrero, Paloma	1	Madrid
Marchena Navarro, Julia	4	Madrid	Peñafort Lorente, Raimunda	1	Madrid
Portillo Fernández, M <sup>a</sup> Elena	4	Madrid	Perello Domingo, Teresa	1	Barcelona
Rico Fernández, Esther	4	Madrid	Pérez Martínez, Antonia	1	
Rivero Hernández, M <sup>a</sup> Concep.	4	Madrid	Ruiz Pérez, Rosario	1	Madrid
Fernández Miranda, Luisa	3	Madrid	Segura Noguera, Montserrat	1	Barcelona
Hurios Calcerrada, Angelina	3		Vela Urbina, Aurora	1	Madrid
Mur Aguirre, M <sup>a</sup> Eugenia	3	Madrid			
Bartomeu López-Solans, Josefina	2	Madrid			
Calvo Álvarez, María Luisa	2	Madrid			
Drets López, Ana María	2	Barcelona			
Elosegui Sotos, Aurora	2	Madrid	<b>Total de Procesados/as del TOP : defendidos por las 73 Abogadas</b>	<b>921</b>	

A) Columna con el total de procesados defendidos por cada abogada desde 1964-1976.

B) Columna de la procedencia geográfica de las 73 abogadas defensoras ante el TOP.

## Antifranquistas, laboralistas y feministas

La inmensa mayoría por no decir la totalidad de ellas, ya que podría darse algún supuesto excepcional de designación por el turno de oficio, eran abogadas antifranquistas que en cierta medida llevaban a cabo una actividad y función profesional pública equiparable a la de los abogados varones, tanto en el interior de los Colegios profesionales, como en la defensa de los perseguidos por el régimen, procesados en las jurisdicciones especiales, además prácticamente también todas ellas dirigían o estaban integradas en los despachos laboralistas<sup>27</sup>, algunos despachos colectivos estuvieron integrados únicamente por abogadas y por último, también fueron objeto de represiones directas y represalias diversas, por actuaciones profesionales y políticas, al igual que las sufrieron los abogados varones como después destacaremos.

En primer lugar por los orígenes, prácticamente casi todas los abogados y las abogadas que actuaron durante los doce años que funcionó esa Jurisdicción Especial de Orden Publico (JOP y TOP) provenían por una parte y hasta mediados de los años sesenta (María Luisa Suarez-Madrid 1920, Josefina Arrillaga, Elena del Portillo, Montserrat Aviles, Barcelona, 1936...), de una previa militancia política en organizaciones de oposición especialmente al principio de partidos de izquierda clandestinos, PCE, PSUC, PSOE, FELIPE pero que se fue ampliando con la participación de otras opciones demócratas-cristianos, liberales, monárquicos, que habían venido intentando incidir en la política interior de los Colegios de Abogados a través de distintas plataformas, como eran los grupos de Abogados Jóvenes, la participación en las Juntas Anuales o extraordinarias y Comisiones de trabajo diversas e incluso, con candidaturas propias en las Elecciones corporativas.

En el periodo 1966-1970, se produce la incorporación de nuevas y recién licenciadas en derecho, con experiencia política en la lucha de la Universidad para conseguir la desaparición del SEU e implantación de estructuras sindicales democráticas estudiantiles, a todos ellos se les podría definir también como abogadas antifranquistas (Cristina Almeida, Badajoz 1944, Francisca Sauquillo Madrid 1943, Manuela Carmena Madrid 1944, estas tres compañeras de curso y promoción 1961-1966 en la Facultad de Derecho de la UCM, y las catalanas Magda Oranich, Barcelona 1945, Ascensión Solé Barcelona 1946...).

Las últimas abogadas incorporadas en el tramo final de la Dictadura 1971-1975 como Elisa Veiga Nicole, Dolores González Ruiz, María Teresa García Rodríguez, María Antonia Lozano...

Todas ellas, las anteriormente mencionadas y el resto que figura en el cuadro además de su actividad profesional desempeñaban y adoptaban una clara oposición política al régimen de la dictadura, ello fue ya objeto de estudio por Ángel Zaragoza, en un libro

<sup>27</sup> Como fue el integrado por Cristina Alberdi, Ángela Cerrillos y Consuelo Abril.

escrito en 1974 y publicado en 1975, bajo el título *Abogacía y Política* <sup>28</sup>, donde fundamentalmente se analizaba la situación conflictiva que se vivió en la abogacía española especialmente la de Madrid a partir del año 1969, el IV Congreso Nacional de la Abogacía en junio de 1970 en León y la denominada "*guerra de las jurisdicciones especiales*" con los sucesivos enfrentamientos con el TOP, terminaba enmarcándola en la "*primavera de profesionales*".

Citado y comentado por una joven historiadora francesa Elsa Pascual, al referirse al doble papel que jugaron los abogados antifranquistas en la lucha por la democracia, por una parte actores pero también víctimas de la represión de la dictadura, como tendremos oportunidad de examinar, al afirmar que tan política era la reivindicación de la abogacía al pedir la supresión de las jurisdicciones especiales, como también lo era, la que mantenían algunos de los abogados en defensa del régimen. <sup>29</sup>

En segundo lugar e inmediatamente después de las primeras actuaciones profesionales ante esa Jurisdicción Especial represiva que se producen a principios del año 1964-los juicios ante el TOP comenzaron a finales de marzo de ese año- coincidiendo paradójicamente con la campaña patrocinada por Fraga Iribarne de los denominados 25 Años de Paz, aparecen los primeros despachos colectivos de abogados laboristas en Madrid, el de la calle Cruz 16 y después en otras ciudades, aunque ya en Barcelona existían abogados especializados en la defensa de trabajadores.

Ya dije en anterior ocasión que, tanto la jurisdicción especial de orden público como los abogados y despachos laboristas son dos instituciones estrechamente unidas y vinculadas a la última fase de la dictadura<sup>30</sup>, utilizo dicha calificación según la cuarta acepción del DRALE, 21ª edición, 1992, *Gobierno que en un país impone su autoridad violando la legislación anteriormente vigente*.

Escribía Manuel Vázquez Montalbán refiriéndose a los abogados antifranquistas, tras el fallecimiento de Albert Fina, esposo y compañero de despacho de Montserrat Avilés,

*Que resultaba difícil transmitir a las nuevas generaciones, que un abogado laborista era algo más que un abogado laborista bajo la dictadura franquista, porque la apariencia de Estado de Derecho y la demagogia del Estado Social, exigía que se respetaran, nunca del todo las funciones de los abogados al servicio de los trabajadores en conflicto y, no*

<sup>28</sup> Edit. Cuadernos para el Dialogo, Madrid 1975.

<sup>29</sup> PASCUAL Elsa, Ecole Normale Supérieure de Caen, Universidad de Bordeaux 3. *Abogados Antifranquistas: Actores de la lucha para el regreso de la democracia en España y Víctimas de la represión franquista. Verdad, Justicia y Reparación*. Actas del I Congreso de Víctimas del Franquismo. Sevilla Atrapasueños.2013

<sup>30</sup> DEL ÁGUILA TORRES Juan José, *El TOP, las sentencias, los procesados, los hechos y las razones político-jurídicas de las condenas*, en el CD, Las Sentencias del Tribunal de Orden Público: TOPDAT, una base de datos para explotar. Patrocinado por la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores del Gobierno del Principado de Asturias y la Fundación Abogados de Atocha. Madrid 2009.

*siempre, el territorio físico donde se montaba la estrategia defensiva: el despacho. También un despacho de laboralista era algo más que un despacho de laboristas y en ocasiones se convertía en lugar de encuentro y reuniones entre combatientes sociales.*

*Y continuaba... los nombres de los abogados antifranquistas se guardaban en la agenda mental de todos los aprendices de conspiradores, porque en los años cincuenta y primeros de los sesenta no eran muchos y porque se recurría a ellos, no sólo como asesores de los trabajadores en conflicto, sino también como valedores de los derechos humanos, cada vez que lo violaban en nuestras propias carnes,... Augusto Gil de Matamala, Albert Fina y Montse Avilés, Solé Barberá, Cuenca, Casares, Salvadores... (todos ellos abogados de Barcelona) personajes impresionantes de una estatura a la medida de la dificultad de la época, capaces de oponerse al apabullante montaje policiaco-judicial del franquismo.<sup>31</sup>*

Es precisamente en este aspecto fundamental del doble contenido y significado terminológico que tiene el vocablo “*valedores*”, persona que vale o ampara a otra, unido además al más amplio y genérico concepto “*de los derechos humanos*”, que quisiera incidir y destacar en esta colaboración del capítulo de *Las abogadas que defendieron ante el Tribunal de Orden Público*, ya que todas ellas fueron profesional y políticamente pioneras e impulsoras de la aplicación práctica de esos derechos.

Desde su nacimiento y aparición a finales de los cincuenta y mediados de los sesenta, en el panorama político y social de la dictadura, los abogados antifranquistas fueron personas dotadas de un enorme valor cívico, que militaban en formaciones políticas de izquierda, no sólo defendían los derechos de los trabajadores en el campo laboral y de la seguridad social, sino también en otros campos del derecho, ya que se compartía la idea de que en esos otros ámbitos también necesitaban que se les defendiera.

Como dirían Carme Molinero y Pere Ysas, estos colectivos de abogados laboristas en las principales ciudades españolas, tuvieron un papel de primer orden en la movilización socio política y en la articulación de CC.OO : asesoramientos legal, intervención en los procedimientos laborales, defensa de los sancionados ante las Magistraturas de Trabajo, canalización de apoyos solidarios, aporte de espacios y medios materiales, actuaciones en el marco de la legalidad y en el filo de la misma, fueron contribuciones de los abogados laboristas a la acción y organización del movimiento (obrero) que más decisivamente contribuyó a erosionar a la Dictadura y conducirla a su crisis.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> *El imprescindible Albert Fina*, en AVILES Montserrat y otros, *Albert Fina*. Los libros de la Factoría. Barcelona, marzo del 2001, Pags.21 y 22, libro homenaje a instancia del Colectivo SEAT, patrocinado por les Conselleries de Justicia y Treball de la Generalitat de Catalunya; la Diputació de Barcelona, els sindicats CCOO y UGT; el Col·legi d Advocats de Barcelona; els Ajuntaments de Barcelona, Cornellà de Llobregat i Mataró i per l'Associació Catalana de Juristes Democrates.

<sup>32</sup> *Un escenario en cambio*, en *Materiales para el estudio de la abogacía antifranquista. (Vol.1)*. GOMEZ ALEN J. y VEGA R. (Coords.)

No se limitaban a defender a los trabajadores en cuantos conflictos y reclamaciones pudiesen surgir en las empresas, sino que realizaban también otras importantes funciones, como eran la de asesorar y formar sindicalmente a aquellos trabajadores-clientes, haciéndoles ver y comprender cual eran sus derechos frente a los patronos, que muchos ignoraban. Este asesoramiento resultó de especial eficacia en la práctica cada vez más corriente de elaborar plataformas con reivindicaciones o negociar convenios colectivos con la patronal.<sup>33</sup>

Dichas características profesionales fueron ejercitadas y llevadas a cabo indistintamente por los abogados y abogadas antifranquistas, de ahí que –de ello puedo dar fe desde mi propia experiencia personal- en este concreto ámbito no quepa plantearse una historia diferenciada en razón de género, por la sencilla razón de que, desde que comenzaron a ejercer las abogadas laboristas impusieron de hecho, en la práctica interna de sus despachos y también lógicamente hacia el exterior una sustancial situación de igualdad real con respecto a sus compañeros varones.

Y ello fue la razón fundamental, de no diferenciar en el tratamiento que di en la tesis académica sobre el Tribunal de Orden Público y posteriormente en la publicación del capítulo VII, que llevaba por título *Procesados, abogados defensores y servidores del TOP*, junto al Apéndice 3, con una relación de los *Abogados de los Procesados por el TOP*, donde figuraban una relación con nombres y apellidos de Abogados y Abogadas, con el total del número de procesados que defendieron respectivamente, figurando de forma sobresaliente y destacada en el tercer, cuarto y quinto puesto, los de M<sup>a</sup> Cristina Almeida Castro (149), M<sup>e</sup> Luisa Suarez Roldan (147) y Francisca Sauquillo Pérez del Arco (138)<sup>34</sup>, cifras que hoy habrán de ser modificadas al alza con 152, 150 y 142 respectivamente.

Si bien dejaba claro que eran los procesados del TOP los primeros y los grandes protagonistas de mi investigación, también eran merecedores de reivindicación histórica los juristas que asumieron las defensas de los disidentes y opositores al franquismo en los juicios celebrados ante esa jurisdicción especial de Orden Público entre principios de 1964 a finales de diciembre de 1976.

Resaltaba que la labor de esos abogados no se reducía simplemente a la defensa de sus patrocinados sino que, desempeñaban otras importantes funciones movilizadoras en los respectivos Colegios Profesionales para luchar la supresión de las jurisdicciones especiales, conseguir el estatuto del preso político y la amnistía, en definitiva venía a

---

<sup>33</sup> RABAGO Joaquín, *Laboralistas*. Revista TRIUNFO, N<sup>o</sup> 732, de 5 de febrero de 1977, en Apéndice de Materiales para el estudio de la abogacía antifranquista (Vol.) GOMEZ ALEN José VEGA GARCIA Rubén, Ediciones GPS. Madrid, Fundaciones Abogados de Atocha, octubre del 2010, pág. 408.

<sup>34</sup> DEL ÁGUILA Juan José, *El TOP, La represión de la libertad, 1963-1977*. Planeta, Historia y Sociedad. Barcelona. 2001. Dichas cifras han de ser sustituidas por las del nuevo Cuadro-Relación de Abogadas defensoras ante el TOP, que aquí se publica y a la espera de una nueva edición de dicha obra.

diferenciar en el análisis de los cometidos de los abogados-defensores ante el TOP, el desarrollo de una triple función, que denominaba de actividad profesional, político profesional y política, que lógicamente eran ejercitadas indistintamente tanto por abogados como por abogadas.<sup>35</sup>

Dicho planteamiento y tratamiento igualitario entre abogados y abogadas, es el que se ha venido manteniendo, en el plan y proyecto de trabajo *Los abogados Laboralistas y la lucha por la Justicia democrática*, de cuya inicial y plural paternidad me siento corresponsable y orgulloso, junto al equipo académico que lo está llevando a cabo, constituido por los profesores José Gómez Alen, Rubén Vega y las jóvenes historiadoras Claudia Cabrero e Irene Díaz, que a partir de la publicación sucesiva de dos CD, *TOPDAT, Una Base de datos para explotar*, patrocinados por las Consejerías de Justicia del Principado de Asturias y de la Xunta de Galicia y por la Fundación de Abogados de Atocha.

Los antes citados profesores son autores de la publicación *Los abogados contra el franquismo. Memoria de un compromiso político 1939-1977*,<sup>36</sup> también coordinaron dos gruesos volúmenes que contienen un rico y variado mosaico de *Materiales para el estudio de la abogacía antifranquista*,<sup>37</sup> y un tercero, *Cruz 16: Un despacho histórico de la abogacía democrática. Madrid 1965-1977* sobre el primer despacho laboralista de Madrid,<sup>38</sup> cuyo cincuentenario se cumple en este año y otro -en imprenta- sobre los perfiles biográficos de tres abogadas laboralistas Cristina Almeida, Francisca Sauquillo y Manuela Carmena también de próxima publicación.

No es casual que, de las dos abogadas laboralistas que empezaron a ejercer como tales asesoras de trabajadores y del incipiente movimiento obrero organizado, a mediados de los sesenta en Barcelona y Madrid fueran María Luisa Suarez Roldan y Montserrat Avilés, también sean de las que figuran entre las que más veces defendieron procesados ante el TOP.

María Luisa Suárez (Madrid 9.XI.1920) en torno a 1958 contactaría a través de Marcelino Camacho con un grupo de los trabajadores de la empresa Perkins Hispania, a los que atendía en el despacho, instalado en su domicilio particular de Feijoo 14 y que años más tarde, en 1966 fuese la impulsora y aglutinadora junto a otros abogados (Antonio Montesinos, José Jiménez de Parga y José Esteban) del primer despacho laboralista de la calle Cruz 16-3<sup>o</sup>.<sup>39</sup>

---

<sup>35</sup> Ídem, pags.279-281.

<sup>36</sup> Editorial Crítica. Barcelona, noviembre del 2013. Prólogo de Josep Fontana.

<sup>37</sup> Ediciones GPS, Fundación Abogados de Atocha, 2010 y 2011 respectivamente.

<sup>38</sup> Ediciones GPS. Fundación abogados de Atocha, diciembre del 2015

<sup>39</sup> FERNANDEZ Miguel, JIMENEZ Inmaculada y MINGO José Antonio, *demandas Obreras y Tribunales Franquistas. Catálogo del Fondo de María Luisa Suarez, abogada laboralista de la*

Su triple perfil personal, profesional y político se puede conocer, con la recomendable lectura de su biografía *Recuerdos, Nostalgias y Realidades. Sobre la defensa de las víctimas del franquismo*, que se presentó en el Aula Magna de la Universidad de Albacete el 2 de junio del 2011 en las XL Jornadas de Estudios sobre La Libertad Sindical como Derecho Fundamental, encuentro organizado por el Gabinete de Estudios Jurídicos de CCOO y la Fundación 1º de Mayo, en el que participaban expertos sindicales, abogados laboristas, catedráticos y profesores de Derecho del Trabajo y Seguridad Social y de otras materias, jueces y magistrados de la Jurisdicción Social procedentes de todo el Estado.<sup>40</sup>

Montse Avilés y Albert Fina, ambos recién licenciados en derecho fueron convocados a primeros de 1960 en Barcelona por el entonces profesor y luego catedrático de Derecho Político José A. González Casanova junto a otros abogados que querían convertirse en laboristas. Abrieron un modesto despacho en Mataró, que simultanearon con el que tenían en Barcelona. A partir de ese momento, dejó escrito Albert:

*Nuestra pequeña historia siempre fue junta y desde entonces podríamos indistintamente, la Montserrat o yo, continuar el relato de nuestros recuerdos, ya que profesional como políticamente, vamos a comenzar a transitar por el mismo camino.*<sup>41</sup>

Francesc Casares Potau, otro de los primeros pioneros de Abogados Laboristas de Barcelona, en el Prólogo del ya citado libro de Albert Fina *“Des dels nostre despatx”*, disecciona con su veterana maestría lo que fue el fenómeno y origen de los abogados laboristas, como resultado de las condiciones políticas y sociales que se habían producido en nuestro país durante el régimen de dictadura que se implantó tras la derrota de la guerra civil. Y que al mismo tiempo van a convertirse en una de las piezas claves para agilizar la conciencia de toda la sociedad y para lanzar y propulsar la lucha de las clases trabajadoras en contra del sistema que les ha oprimido, al mismo tiempo desde el punto de vista nacional, social y político.<sup>42</sup>

En otra colaboración de Casares, en libro homenaje tras el fallecimiento de Albert Fina en marzo de 1997, constataba la dificultad de describir al colectivo de abogados laboristas *“...ningú era igual ningú”, porque no todos dependían del mismo patrón, ni por temperamento, ni en ideas, ni en propósitos...pero entre ellos y ellas (perque les dones van a ser un element dinamitzador molt singular dius dels diferent grups)*...

---

*oposición (1963-1982)*. Fundación 1º de mayo. Archivo Histórico de Comisiones Obreras. Madrid 1991.

<sup>40</sup> Editado por Bomarzo S.L., Albacete, mayo del 2011, puede solicitarse al Servicio de Publicaciones de CC.OO, contiene un CD, con el resumen de un entrañable homenaje que le organizamos el 26.06.85.

<sup>41</sup> FINA Albert, *“ Des del Nostre Despatx”*. DOPESA. Barcelona, 1978. pág.34.

<sup>42</sup> CASARES POTAU Francesc, colaboró también *Tan a trop í tan lluny*, en el libro colectivo ya antes citado dedicado a Albert Fina. Material indispensable para el conocimiento de lo que fueron los despachos colectivos y los abogados laboristas. Autor de MEMÒRIES D'UN AVOCAT LABORALISTA (1927-1958) Primera Part. Edit. La Campana. Barcelona, mayo del 2006.



Además de la complejidad y variedad humana de los que componían ese grupo de abogados laboristas, Casares resaltaba otras características, de las que opino que quizás habría que retomar algún día, la de describir determinados conflictos internos por las que atravesaron esos despachos colectivos derivados de la diversidad de caracteres y enfoques profesionales y políticos, ya que hasta la fecha, las visiones y descripciones de los mismos han sido demasiados lineales, bucólicas y en cierta medida idealizada.

Montserrat Avilés fue la primera abogada en España que se presentó a finales del año 1961 como Vocal para la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Barcelona, junto a otros jóvenes abogados de izquierda, denominados por los del sector profesional de la derecha reaccionaria como “los petardistas” en una candidatura que triunfó en las elecciones encabezada por el que fue decano Rodó Ventura (1963-1967).

El decanato de Rodó Ventura supuso el inicio de una andadura por parte del Colegio de Abogados, camino largo pero constante en demanda de una mayor democracia interna, más libres de los poderes públicos, más independientes y sobre todo más solidarios con los problemas de los ciudadanos, de los represaliados, de los detenidos, de los presos políticos y de los condenados a muerte. En todo ese cambio no fue ajena la labor de Montserrat Avilés, que consiguió que el Colegio de Abogados interviniera de forma directa en los graves acontecimientos cada vez más numerosos provocados por la represión franquista.<sup>43</sup>

El propio Decano Rodó Ventura murió de un infarto tras haber permanecido durante todo el día y parte de la noche atendiendo en el Juzgado de Guardia a intelectuales detenidos por la policía y no muy bien tratados por el Juez de Guardia y demás funcionarios del Juzgado.

## **V. Las represiones contra las abogadas que defendieron ante el TOP**

Como última característica a destacar de que no existió discriminación de género en la actividad profesional y política de estas abogadas militantes antifranquistas y abogadas laboristas se desprende del análisis de las diferentes sanciones y medidas represivas adoptadas contra ellas por las autoridades administrativas, políticas y judiciales franquistas, en nada diferenciadas de las que se impusieron a los abogados varones.

Si bien el periodo que abarca este trabajo es el correspondiente a las actuaciones de los órganos JOP y TOP de la jurisdicción especial de Orden Público -marzo de 1964 a enero de 1977-, que tras la extinción legal de la misma por Decreto de 4 de enero, veinte días más tarde se produjo el brutal atentado del despacho de abogados laboristas de Atocha 55, no habrá de olvidarse, que la violencia institucional de la dictadura contra los abogados en general –lógicamente también contra todos los ciudadanos españoles– comenzó a principios de abril de 1939.

---

<sup>43</sup> MARTIN MARTIN Antonio, *La dimensión humana*, en el libro homenaje a Albert Fina, págs. 39 y siguientes.

Desde esa fecha hasta diciembre de 1963 que se aprobó la ley reguladora de la nueva Jurisdicción de Orden Público, esto es, veinte y cuatro años después, estuvo vedada la actuación profesional de abogados en las tres Jurisdicciones Especiales que funcionaron en el castigo y represión de los opositores a la Dictadura, la de Guerra o también llamada Castrense o Militar, la de Responsabilidades Políticas y la de Masonería y Comunismo. Tan solo en la primera de las citadas, se permitía la actuación de unos llamados “defensores”, que eran simplemente oficiales de los tres ejércitos seleccionados por la propia jerarquía militar, sin que fuese preceptivo que tuviesen licenciatura en derecho y que, en la mayoría de los casos cumplieran ese servicio, ante un tribunal compuesto de oficiales de superior rango.<sup>44</sup>

Asimismo, durante ese amplio periodo se produjo una curiosa inversión de términos en la calificación de determinados hechos, lo que influyó en que fuesen condenados a muerte y a largas penas de prisión a cientos de miles de ciudadanos en consejos de guerra sumarísimos acusados de haber cometido delitos de rebelión, cuando precisamente esa rebelión fue la de los generales que se sublevaron contra un poder legítimo y se impusieron por las armas, tras tres años de guerra civil.

En el periodo aquí estudiado, de funcionamiento de esa jurisdicción especial 1964 a 1976 se siguieron condenando y culpando a miles de ciudadanos, mediante otra inversión semántica institucionalizada y legalizada, calificándolos de violentos y de intentar derrocar al Régimen con violencia, cuando lo que pretendían era recuperar los derechos y libertades que la dictadura suprimió.

Como quiera que, hasta la fecha y tras casi treinta y ocho años desde la aprobación de la actual Constitución, los estudiosos-historiadores e investigadores acerca de la represión franquista-, no se han puesto de acuerdo para sistematizarla y describirla en toda su amplitud y manifestaciones, lo que en cierta medida condiciona y da un carácter de provisionalidad a la siguiente clasificación de medidas y represalias adoptadas contra las abogadas ejerciente ante el TOP, cuya relación intentaremos realizar siguiendo criterios cronológicos.

- Las correcciones disciplinarias sancionatorias de suspensión temporal de toda actividad profesional adoptadas por el propio TOP para con los abogados/as incomparecientes a juicios señalados en junio y julio de 1970.
- Procesamientos, juicios y condenas por el TOP de abogadas.
- Multas gubernativas impuestas a abogadas por actuaciones profesionales y políticas.
- Entradas, registros, control y violencia de despachos laboristas.
- Informes Policiales de la Brigada Político Social sobre Abogadas.

---

<sup>44</sup> DEL AGUILA TORRES Juan José, *Las supuestas defensas en los Consejos de Guerra del Franquismo*. Comunicación presentada al VIII Encuentro de Investigadores del Franquismo, celebrado en Barcelona del 21 al 23 de noviembre del 2º13.

## Las correcciones disciplinarias sancionatorias de tres meses de suspensión de toda actividad profesional adoptadas por el propio TOP

El 30 de mayo de 1970 comenzó el más grave conflicto que enfrentó a los abogados que venían actuando ante el TOP, originado por la negativa del Letrado Manuel López a la defensa-sin renunciar a la misma- del dirigente del PCE Horacio Fernández Inguanzo, por la decisión adoptada por el Presidente Matéu Canoves de celebrar el juicio a puerta cerrada.<sup>45</sup>

Se acordó en Asamblea celebrada en el Colegio de Abogados de Madrid solidarizarse con la actitud profesional de dicho Letrado, formulando escrito denuncia al Presidente del Tribunal Supremo por la reiteración con la que se acordaban celebrar juicios a puerta cerrada y mostrar una actitud de protesta y repulsa ante el TOP incompareciendo en juicios previamente señalados ya para todo el mes de junio, medida a la que se sumaron posteriormente los abogados de otras ciudades.

Ángel Zaragoza, en el libro anteriormente reseñado describe minuciosamente los orígenes y el transcurso durante todo el mes de junio- los días 2, 6, 9, 11, 13, 16, 18, 19, 20, 27- de las incomparencias a juicios señalados por el TOP y la relación de los nombres de los letrados que las realizaron , tomando como fuente y base de su información noticias publicadas en los diversos diarios de la capital, y Elsa Pascual, también en el trabajo referenciado, realiza una relación por orden alfabética de 38-que no es completa porque faltan los nombres de algunos letrados que incomparecieron , figurando en una relación alfabética los de las abogadas Cristina Almeida , Montserrat Avilés, Manuela Carmena, Lucía González, Rosa Sáez de Ibarra, María San Nicolás, Francisca Sauquillo y María Luisa Suarez Roldan.<sup>46</sup>

El TOP requirió a los incomparecientes para que justificasen las razones de dichas inasistencias y al no obtener respuesta alguna comenzó a sancionar individualmente con la más grave de las previstas en la escala, de tres meses de suspensión en el ejercicio de la actividad profesional.

Contra dichas sanciones, cabía su impugnación a través de lo que la Ley de Enjuiciamiento Civil, denominaba el Recurso de Audiencia en Justicia, a través de un simple escrito que había de presentarse ante el mismo TOP en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la sanción. Se le daba traslado al Ministerio Fiscal y se tramitaba como un incidente procesal, en pieza separada, con señalamiento de vista, tras la que se dictaba sentencia, en la que podía revocarse, confirmarse, reducirla o incluso

<sup>45</sup> LOPEZ Manolo, *Mañana a las once en la Plaza de la Cebada*. Editorial Bomarzo. Albacete.2009.

<sup>46</sup> Datos que habrán de ser debidamente verificados y contrastados si apareciesen la relación completa de dichos incidentes entre la documentación del TOP remitida al Archivo de la Memoria de Salamanca o en los libros registros de esas fechas del Colegio de Abogados de Madrid, este último a quien lógicamente deberían serle notificadas todas las resoluciones sancionatorias.

aumentarse la sanción y sin que hubiera posibilidad de posterior recurso ante instancia superior.

Tras la celebración en León a finales del mes de junio del 1970 del IV Congreso de Abogados, en el que, entre otras acuerdos se adoptó prácticamente por unanimidad la petición de desaparición de las Jurisdicciones Especiales, un numeroso grupo de abogados/as de los incomparecientes ya sancionados, entre los que se encontraban Rosa Sáez de Ibarra, Francisca Sauquillo, María Luisa Suarez y Cristina Almeida, manifestaron ante el TOP que su decisión había sido adoptada voluntaria y responsablemente por estar en contra de la existencia de dichas jurisdicciones, con lo que, les fueron confirmadas los tres meses de suspensión de ejercicio profesional.

Tras la huelga de abogados, como se le denominó a las incomparecencias, hubo una posterior fase de enfrentamiento contra el TOP, con “los juicios de silencio”, en la que tanto los abogados defensores como los procesados se negaban a responder a las preguntas del presidente del Tribunal y del fiscal, limitándose a elevar las conclusiones provisionales a definitivas.

La respuesta del penúltimo Gobierno Franquista a las movilizaciones y luchas de los Abogados de todo el Estado fue a principios de 1972 la de ampliar la plantilla de personal y el número de Magistrados del TOP y un nuevo Juzgado de Orden Publico Nº 2, para el que fue designado Diego Córdoba García, quién en 1976 pasó directamente a ser letrado asesor del diario *El País*.

### **Procesamientos, juicios y condenas de abogadas por el TOP**

El Juzgado de Orden Publico Nº 1, cuyo titular era Jaime Mariscal de Gante, ex miembro de la Brigada Político Social<sup>47</sup> dictó Auto de procesamiento contra los abogados Montserrat Avilés-Albert Fina y tres trabajadores de la empresa SEAT (Adriano Marseda, Pedro Pérez y José Carlos Vallejo, este último en rebeldía) imputándoles programar y llevar a cabo acciones subversivas para alterar el normal funcionamiento en dicha factoría, hechos considerados como delitos de reunión no pacífica y otro de propaganda ilegales.

Ambos letrados formularon un largo y razonado escrito de Recurso de Reforma, que se transcribe literalmente en las páginas 254 a 266 del libro de Albert Fina *Des del nostre despatx*, ante las graves acusaciones que se le hacían, manifestaban en sus inicios “*conviene ante todo partir, del principio general que lo deseable y legitimo era que los ciudadanos pudiesen reunirse y pudiesen expresar libremente su pensamientos y que sólo en supuestos muy excepcionales podrían ser negados tales derechos fundamentales*”.

---

<sup>47</sup> Apareció como tal funcionario de la Brigada Político Social en una reunión de miembros de dicho cuerpo en Zaragoza el 6 de febrero del año 1956, donde se redactó un Acta, que firmaron todos los presentes, que podría calificarse de un Pacto de Confidencialidad. División de Investigación Social. Séptima Brigada Regional. Documento del Archivo Personal de JJDAT (Materiales Diversos sobre la BPS).

Citaban la declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea de la ONU el 10.12.1958, las Conclusiones Finales del el IV Congreso Nacional de la Abogacía de junio de 1970 e incluso el denominado Fuero de los Españoles , seguían razonando y explicando en qué consistía el trabajo profesional de los abogados laboristas, la defensa integral de los derechos e intereses de los trabajadores, para lo que se requería necesaria e indispensablemente, que tuviesen reconocidos los derechos de reunión y de expresión, al igual que existían despachos profesionales, cuyo principal cometido y prioritaria función eran la defensa de los intereses de empresas y patronales.

Como era previsible el ex policía y juez de orden público, Jaime Mariscal de Gante dictó auto el 24.10.72, con un *“No ha lugar”* a la reforma de su anterior resolución citando la vigencia de lo dispuesto en la Ley de Reuniones de 1890 y de los artículos del Código Penal.

Tanto el Colegio de Abogados de Barcelona, como el Consejo General de la Abogacía, hicieron públicos sendos comunicados en noviembre de 1972, de los que la prensa local y nacional dio cuenta, reiterando el derecho profesional de los abogados a reunirse en sus despachos con sus clientes sin necesidad de autorizaciones especiales previas de ninguna clase, con independencia del número de las mismas, siempre que guardasen relación con el asunto cuya defensa se encomiende.<sup>48</sup>

En el escrito de calificación fiscal provisional se solicitaba dos penas de cuatro y dos años de prisión menor para Albert Fina y Montse Avilés por asociación ilícita y otro cuatro por propaganda ilegal, al resto de los trabajadores procesados cuatro, tres y dos años respectivamente.

La sentencia del TOP nº 118 de fecha 8.3.75 les absolvió a todos del delito de asociación ilegal, el fiscal retiró en el acto del juicio oral la de propaganda ilegal. Al acto del juicio oral asistió Samuel Suckow, abogado de Nueva York, en representación de la Comisión Internacional de Juristas de Ginebra, quien elaboró un detallado informe de seis páginas relatando los antecedentes e incidencias de las sesiones que duraron dos días-4 y 5 de marzo de 1975-destacando la defensa de los dos letrados realizada por el decano del Colegio de Abogados de Barcelona, considerando legítimas las actividades profesionales de los aboralistas procesados y la necesidad de reconocimiento de sus derechos de reunión y libertad de expresión con los clientes.

Destacaba y resaltaba el abogado americano, la frecuencia con que el presidente del TOP, Matéu Canoves, hacia uso de su campanilla para llamar al orden en las declaraciones de los testigos y en las alegaciones de los defensores, calificándolas de *“campanillazos”*. Terminándolo con una afirmación *“las Comisiones Obreras se*

<sup>48</sup> LA VANGUARDIA 18.11.72 y 6.12.72.

*constituyeron cuando los trabajadores españoles se percataron que el Sindicato Oficial no apoyaba sus reivindicaciones.*"<sup>49</sup>

También fue el ex policía de la BPS y juez de orden publico nº 1-Jaime Mariscal de Gante- el que dictó Auto de procesamiento de 25.10.72 contra Albert Fina, Montserrat Aviles y Ascensión Solé, los tres titulares del despacho, por redactar y editar una *Circular Informativa de la Asesoría Jurídica*, número de abril-septiembre de 1972 en ejemplares tirados a multicopista, sin cumplir las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de Prensa e Imprenta de 1966 y en el que se incluían, además de noticias estrictamente laborales otras alusivas a las exigencias y ejercicio real del derecho de reunión , comentarios sobre la creación de un nuevo Juzgado de Orden Publico y la ampliación de la plantilla de Magistrados del TOP, relación de detenciones e incitaciones a no declarar... habiendo solicitado el procesamiento el Mº Fiscal por considerar que los tres eran autores del delito de impresos clandestinos.

Por Sentencia de 4.2.74 del TOP fueron condenados Francisco Puerto a cinco años de prisión por asociación ilícita y a los tres abogados Albert Fina, Montserrat Avilés y Ascensión Solé, a cuatro meses de arresto por delito de impresión clandestina los dos primeros y cinco meses a la tercera, por tener antecedentes, ya que había sido condenada en 1966 por manifestación no pacífica.

Fue anulada por la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1975<sup>50</sup> que entendió, la no existencia del delito... *pero si la de un error de derecho administrativo extrapenal que recaía en la antijuricidad de la conducta y que al actuar sobre el psiquismo del sujeto funciona como elemento o faz negativa del dolo haciendo desaparecer subjetivamente la reprochabilidad y culpabilidad de la acción, sobre todo en aquellos casos que el delito imputado no esté previsto en su forma culposa y al eliminarse la culpabilidad del agente debe entenderse desaparece también el delito, lo que conduce a la absolución de los inculcados.*<sup>51</sup>

### **Las multas gubernativas impuestas a las abogadas**

El 12 de diciembre de 1971 el Gobernador Civil de Barcelona le impuso multas a los tres titulares del despacho y asesoría jurídica Montserrat Avilés, Albert Fina y Ascensión Solé, por importe de cincuenta mil pesetas, al constar en declaraciones de algunos de los detenidos que, con ocasión de los paros ilegales, consistieron y asistieron a reuniones que se celebraron en aquel despacho de dirigentes y simpatizantes del PSUC y de las Comisiones Obreras de SEAT.

Ascensión Solé anuncio por escrito su intención de recurrir contra dicha resolución sancionatoria y recibió dos sucesivas notificaciones firmadas por el Gobernador Civil,

<sup>49</sup> Fondo de F. Casares. Archivo de las CCOOC, 0028, Expte. 0016, caja 127.

<sup>50</sup> Repertorio de Jurisprudencia de Aranzadi, Año 1975, Nº de Ref. 1.637.

<sup>51</sup> Fondo Albert Fina/Montserrat Aviles, Archivo de CCOOC, Caja VI, Expte.2951.

exigiéndole el pago de una póliza de tres pesetas para que pudiese tramitarse formalmente el recurso, que Ascensión cumplimentó diligentemente, también por escrito de 14.3.72 a dicha autoridad gubernativa, para debida constancia.

Dicho recurso se tramitó, una vez abonada la correspondiente póliza de tres pesetas, y prosperó, ya que la Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona revocó íntegramente la Resolución, declarando la nulidad de la misma, dejando sin efecto la sanción impuesta, ordenando la devolución de la cantidad ingresada, razonando que del expediente administrativo remitido no habían quedado acreditados los actos por los que fue sancionada, esto es, utilizar el despacho profesional con otros letrados, como pantalla para encubrir ilegales actividades de organizaciones subversivas.

El 29.08.73 fueron detenidas Montserrat Avilés y Magda Oranich en Barcelona junto a otras 111 personas, de las que dieciocho eran mujeres, en el anexo de una parroquia, acusadas de ser miembros de la Comisión Permanente de la Asamblea de Cataluña, sancionándoles con multas de 350.000 y 200.000 pesetas, que no pagaron, por lo que debieron cumplir dos meses de prisión del llamado arresto personal sustitutorio en la Cárcel Modelo de Barcelona.<sup>52</sup>

Por estos mismos hechos se dictó Auto de Procesamiento contra la ciento trece personas por el Juzgado de Orden Publico Nº 2 cuyo titular era entonces Diego Córdoba García, quién en 1977 desde dicho puesto y función pública pasó a dirigir la Asesoría Jurídica del diario EL PAIS cuya aparición a mediados de 1976. Falleció hace unos años y en una larga necrológica de una página completa en la que no se hacía mención ni referencia alguna a su paso por dicha Jurisdicción Especial de Orden Publico.

El 3.4.76 el Director General de Seguridad le impuso a Francisca Sauquillo una multa gubernativa de 300.000 pesetas por infracción de la ley de Orden Publico, al ser detenida en la barra del Hotel Palace con otras personas, con sesenta días de arresto sustitutorio, que empezó a cumplir en la Cárcel de Mujeres de Yeserías, al mismo tiempo que recurría la misma, siéndole estimado parcialmente el recurso por el Ministro de Gobernación reduciéndola la cuantía a la mitad 150.000 pesetas, cesando el 10.5.76 del cumplimiento del referido arresto.<sup>53</sup>

### **Entradas, registros y controles de despachos de abogadas**

El 13 de diciembre de 1971 la Brigada Político Social entró en el despacho que Montserrat Avilés, Albert Fina y Ascensión Solé en la C/ Bailen de Barcelona. La policía que llevaba la correspondiente autorización judicial, trataba de investigar la existencia

<sup>52</sup> Documentación facilitada por Magda Oranich y Fondos Documentales del despacho de Fina/Aviles del Archivo Histórico de CCOOC.

<sup>53</sup> Fondos del Ministerio del Interior: Policía, P.15546, Expte 10783 del Archivo Histórico Nacional.

de posible propaganda comunista y de las Comisiones Obreras... sólo se encontraba allí Albert a quién se le denegaron sus derechos de ponerse en contacto con el Decano de Abogados, así como llamar a la Magistratura de Trabajo donde debería concurrir en juicio señalado...se opuso a que abrieran la correspondencia con sus clientes y examinaran expedientes y carpetas del despacho ... finalmente se lo llevaron detenido a la Comisaria de la Vía Layetana, Ascensión lo había sido en su domicilio.

*La Vanguardia* del 17.12.71 daba cuenta de un comunicado del Colegio de Abogados de Barcelona, por el que la Junta del Gobierno mostraba su enérgica protesta por la entrada y registro efectuados por la policía judicial en el despacho profesional de unos abogados del Colegio.

Dos días más tarde la policía volvió a entrar en el mismo despacho esta vez sin la autorización judicial, con las pistolas en la mano.<sup>54</sup>

El 29 de enero del 1972 la Brigada Político Social entro en el despacho de Francisca Sauquillo haciéndose pasar por clientes.<sup>55</sup>

El Juzgado de Instrucción nº 1 de los de Madrid se dirigió al Director General de Seguridad el 21.10.74, ya que se había acordado en las Diligencias Indeterminadas Nº 43/74 por Coacciones , para que se le informase de las causas y motivos por los que en la tarde del 7 de octubre de 1974, Inspectores de la policía se situasen en el portal de entrada a la finca de Canillas 11, en donde se encuentra el despacho de los abogados Concepción Infante Fernández, Elisa Veiga Nicole, Esther Rico y Fernando Sala, solicitando la documentación a toda persona que pensaban acudir a la consulta.

Fue el mismo Saturnino Yagüe, Comisario Jefe de la BPS, quién contestó por oficio del 4.11.74, afirmando que habían cumplido instrucciones de la Superioridad, montando un servicio de vigilancia y observación, para identificar a las personas que entraban en dicha finca, no a un piso o despacho determinado, por tener noticias de que se pretendía celebrar una reunión de personas militantes de la organización clandestina FRAP (Frente Revolucionario Antifascista y Patriota).<sup>56</sup>

El 15 de mayo del 1975 -festividad de San Isidro- la Brigada Político Social, acompañada del Secretario del Juzgado de Guardia, entraron en el despacho de abogados laboralista de la calle Atocha 49 de Madrid donde se celebraba una reunión en la que participaban 26 abogados, los cuales fueron detenidos, trasladados a la Dirección General de Seguridad, desde allí a disposición del Juzgado de Orden Publico, quién después de tomarles declaración les dejó en libertad.

<sup>54</sup> FINA Albert, *“Des del nostre despatx”*, Edit. Dopesa, Barcelona, abril 1978, págs. 111 y 112.

<sup>55</sup> ZARAGOZA Ángel, *Abogacía y Política*. Edicusa, 197, págs. 92 y 93. Fue uno de los puntos-el séptimo-de los 30 denunciados por Leopoldo Torres en la junta Extraordinaria del Colegio de Abogados de Madrid el 29.1.72.

<sup>56</sup> Archivo Privado de JJDAT, Año 1974.



En esa reunión participaban siete abogadas Cristina Almeida, Manuela Carmena, María Dolores González, María Isabel Fernández, María Teresa García, María Antonia Lozano y María Elisa Maravall.

En el atestado policial constaba que tres de los detenidos se negaron a contestar sobre el motivo o razón y objeto de la reunión, una de ellas fue María Isabel Fernández.

La Brigada Político Social le dedicó a dicha detención, que fue noticia en la primera página de casi toda la prensa nacional-un número especial del Boletín Informativo- en el que además de dar todos los detalles de la detención y el perfil político de los abogados reunidos, incluía un último párrafo bajo el título *Interés Policial de los Despachos Laboralistas*, en el que, entre otros extremos se decía:

*Desde la creación de estos despachos servidos por abogados, algunos de claro matiz comunista y otros conocidos por su plena desafección al Régimen, se presumió la importancia que iban alcanzar para los fines del PCE, dado que de ellos, a pretexto de consulta laboral, dimanarían las consignas tendentes a alterar el orden de los centros de trabajo, al tiempo que se coordinarían otras acciones de tipo diverso.”<sup>57</sup>*

El 24 de enero de 1977 estaban previstas dos reuniones de abogados miembros de la Agrupación Madrileña de dichos profesionales del PCE, la cual orgánicamente estaba organizada en tres llamados Frentes Laboral, Profesional y de Barrios, la primera, en el despacho de Atocha 55 lo harían los integrantes del denominado Frente de Barrios y Movimiento Ciudadano y la otra en el despacho de Atocha 49 los del llamado Frente profesional.

Tres pistoleros fascistas vinculados al Sindicato Vertical Nacional del Transporte entraron en el despacho de Atocha 55 y con la excusa de estar buscando a un tal Navarro, dirigente de CCOO y protagonista de una reciente huelga en el sector del transporte privado, dispararon contra los allí reunidos asesinando a sangre fría a cinco de ellos y dejando malheridos a otros cuatro, entre los que se encontraban María Dolores González Ruiz.

### **Informes policiales de la Brigada Político Social sobre Abogadas**

No deja de ser sorprendente que, después de casi cuarenta años de régimen democrático constitucional, en este país, se conozcan estudios, trabajos de investigación, películas, documentales televisivos, publicaciones varias sobre las Policías Secretas de casi todos los países y regímenes existentes en el mundo, menos la propia nuestra, la llamada Brigada Político Social, Policía Política de la dictadura Franquista, de la que se ignora casi todo, porque hasta la fecha no ha sido posible investigar en sus fondos documentales, que siguen estando vedados a historiadores e investigadores.

---

<sup>57</sup> Archivo Histórico Nacional. F.C Expedientes Policiales. Legajo B.I N° 35 806/08/75), Expte. 53725.

Pues bien, dicha Policía Política, que actuó como Policía Judicial, tuvo una importancia fundamental en la represiones llevadas a cabo durante el periodo 1939-1978, cuya plantilla pasó a integrarse íntegra y totalmente en la nueva policía del régimen constitucional democrático, además de los informes sobre personas detenidas acusadas de supuestos delitos contra el orden público, que remitían a los correspondientes juzgados para que se incluyeran en las actuaciones sumariales y que servían de base fundamental no solo para la acusación del ministerio fiscal sino también para articular la convicción y condenas del mismo tribunal, también se permitía, realizar informes sobre determinadas personas, sobre las que no se tenían nada más que simples sospechas, como es el caso de María Luisa Suarez Roldan, decana de los abogados laboralistas de Madrid.

En uno de los Boletines Informativos de la BPS, correspondiente al 9 de marzo de 1974 y como consecuencia de una nueva detención de Víctor Díaz Cardiel, dirigente del PCE, quién tras cumplir condena impuesta por el TOP, ingresó a trabajar en el despacho de la Cruz nº 16 para realizar labores administrativas y contables, se realizaba un amplio perfil socio-político de María Luisa Suarez, que comenzaba afirmando: *“Que la reseñada posee antecedentes en los archivos de esta Comisaria General como Letrado que habitualmente actúa en el Tribunal de Orden Publico, en defensa de elementos procesados por el mismo. Es de tendencia contraria al régimen y es conceptuada como extremista.”*

Tras reseñar simples notas o referencias a sus actividades profesionales terminaba con una valoración global... *“De todo ello se desprende que la indicada es persona totalmente desafecta al Régimen, pudiendo considerársela como peligrosa activista.”*

En las multas gubernativas que le fueron impuestas a Montserrat Aviles y Magda Oranich por su participación el 28.09.73 en la Asamblea ampliada de la Comisión Permanente de las Fuerzas Políticas de Cataluña, además de consignarse en las mismas “los antecedentes políticos- sociales” de ambas abogadas, se decía de las dos de que... *eran una notoria amenaza para la convivencia social y revelan una destacada personalidad de agitadoras y su manifiesta peligrosidad para el orden público.*

## V. Conclusiones

El colectivo de abogadas antifranquistas y laboralistas que actuaron también como defensoras ante el TOP en el último tercio de la Dictadura, del que aquí hemos tratado de realizar un simple esbozo, se ganó a pulso, que cuando el día de mañana se pueda escribir, con la suficiente distancia y objetividad el papel de las mujeres españolas en los cambios habidos en los últimos cien años, resalten sus logros en las luchas mantenidas y sobre todo, lo que yo creo que es lo más importante, conseguir e imponer por la vía de hecho, sin violencias ni estridencias una igualdad de género, en el ejercicio de una profesión jurídica que durante veinte siglos les había estado vedada, según se afirmaba históricamente casi por unanimidad, por el mal comportamiento de una tal Carpania,

aunque algunos creamos y estamos convencidos, de que en esa prohibición tuvieron más importancia, ancestrales mitos, creencias religiosas e ideologías que mantenían y aún hoy lo siguen haciendo, el papel y funciones subordinadas de las mujeres en muchos ámbitos y facetas de la vida.

Estas abogadas militantes, luchadoras de entonces y de ahora que desarrollan múltiples funciones en la vida pública y privada del país, no necesitaron escaleras ni subir peldaños de las mismas, para demostrar por la vía de hecho la igualdad real de las mujeres en el ejercicio profesional con respecto a sus compañeros varones.

Como diría la gran historiadora del feminismo Karen Offen<sup>58</sup>,

*... para construir futuros en los que la colaboración y respeto mutuo se conviertan en norma y no la dominación institucionalizada y la subordinación, ni la violencia física, psicológica o simbólica. Las mujeres y los hombres necesitan colaborar codo con codo como compañeros, no frente a frente como antagonista. Los hombres tienen que aprender que ya no se les va a tolerar que les digan a las mujeres quiénes son y que les hace falta ser, usando la fuerza para asegurar la sumisión.*

Madrid a 27 de septiembre de 2016.

---

<sup>58</sup> *Feminismos europeos, 1700-1950*. Editorial Akal. Madrid, 2015, pág. 540.